

Bogotá, 08/11/2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No: **20255350794551**

Fecha: 08/11/2025

Señores  
**Instituto de Tránsito del Atlántico**  
tramites@tránsitodelatlantico.gov.co

Asunto: Traslado por competencia del Radicado No. 20255340516372 del 05/05/2025

Respetados Señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual el señor Manuel Enrique Blanco Martinez manifiesta:

"Yo. Manuel Enrique Blanco Martinez, con cédula 1043000621 de Sabanalarga - Atlántico, titular de la acción de petición solicita de manera respetuosa que se decrete la PRESCRIPCION de la acción de cobro de las sanciones que relaciono detalladamente a continuación del Comparendo por la cual se emitió la Resolucion de acuerdo de pago numero 2018043354 DE LA FECHA 13/04/2018 asociado a mi numero de cedula 1.043.000.621 POR EL HECHO DE SUSCRIBIR LOS COMPARENDOS DENTRO DEL ACUERDO DE PAGO HABIAN TRANSCURRIDO MAS DE CINCO AÑOS Y NO SE INTERRUMPIO LA PRESCRIPCION O SE ME NOTIFICO DE MANDAMIENTO DE PAGO.. (..) (Sic)

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte<sup>103</sup>, por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>104</sup>, en concordancia con la Ley 2050 de 2020.

Se considera oportuno informarle al peticionario, quien nos lee en copia, que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia

<sup>103</sup> Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

<sup>104</sup> Sustituida por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020; el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial; adicionalmente ésta Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Además, se le informa al peticionario que conforme el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 *"por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"* definió organismos de tránsito de la siguiente manera:

**"(...) Organismos de tránsito:** Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción. (...)"

Es por lo expuesto anteriormente, que el organismo de tránsito es el ente adecuado para dar respuesta a su petición.

Agradecemos la atención que se preste a la misma,



**SuperTransporte**

Claudia Yaneth Sepúlveda Martínez  
Coordinadora  
GIT Relacionamiento con el Ciudadano

535

Anexo: carpeta comprimida

Proyectó: Benjamín Hernández

C:\Users\nocla\Downloads\Traslado por competencia del Radicado No. 20255340516372 del 05/05/2025